

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0147/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de marzo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

RECIBIDO
13 MAR 2026
13:46h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para **ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD REFORZADA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda x @LizConcha
lizardiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constitucionalismo contemporáneo ha experimentado una transformación profunda en las últimas décadas, orientada a colocar la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales en el centro de la organización del Estado, este proceso ha dado lugar a lo que la doctrina denomina Estado constitucional de derecho, en el cual la actuación de todos los poderes públicos se encuentra limitada y orientada por el respeto y la garantía de los derechos humanos, en México, esta evolución alcanzó un punto de inflexión con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, mediante la cual se modificó de manera sustancial el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma estableció que todas las

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad constituye uno de los pilares fundamentales del moderno sistema de protección de los derechos humanos, en términos generales, este principio implica que el Estado tiene la obligación permanente de avanzar de manera gradual, constante y sostenida en la ampliación y fortalecimiento del nivel de protección de los derechos humanos, evitando cualquier retroceso injustificado en su reconocimiento, ejercicio o garantía, este principio ha sido desarrollado ampliamente en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en instrumentos adoptados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Uno de los instrumentos más relevantes en esta materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo 2 que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho tratado, de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una sólida doctrina sobre la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos, estableciendo que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que impliquen un retroceso injustificado en el nivel de protección alcanzado.

En el ámbito del derecho constitucional mexicano, la interpretación del principio de progresividad ha sido desarrollada de manera consistente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que este principio impone obligaciones concretas para todas las autoridades del Estado, en diversos precedentes, la Suprema Corte ha establecido que el principio de progresividad implica dos

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



dimensiones fundamentales: una obligación positiva de avance en la protección de los derechos humanos y una prohibición de regresividad, consistente en evitar la adopción de medidas que reduzcan el nivel de protección alcanzado.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte ha sostenido que el principio de progresividad obliga al Estado a mejorar continuamente las condiciones de ejercicio de los derechos humanos y a abstenerse de adoptar medidas que impliquen retrocesos injustificados en su protección, asimismo, el máximo tribunal constitucional del país ha señalado que la prohibición de regresividad constituye un límite material a la actuación del legislador y de las autoridades administrativas, quienes no pueden adoptar decisiones que disminuyan el nivel de protección de los derechos humanos sin una justificación constitucional suficiente, de manera particular, la Suprema Corte ha señalado que cuando una medida legislativa o administrativa pueda implicar una reducción en el nivel de protección de un derecho humano, corresponde al Estado demostrar que dicha medida se encuentra plenamente justificada a la luz de criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En diversos criterios jurisprudenciales, la Suprema Corte ha establecido que la progresividad debe ser entendida como un principio rector del sistema jurídico mexicano, que obliga a todas las autoridades a orientar sus decisiones hacia la ampliación del catálogo de derechos y el fortalecimiento de sus mecanismos de protección, asimismo, el tribunal constitucional ha señalado que el principio de progresividad no sólo se aplica a los derechos económicos, sociales y culturales, sino que constituye un principio transversal aplicable al conjunto del sistema de derechos humanos, en este contexto, las constituciones locales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos. Si bien el marco constitucional federal establece los principios generales que orientan la actuación del Estado Mexicano, corresponde a las entidades federativas

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



desarrollar y profundizar dichos principios a través de sus propios ordenamientos constitucionales.

La incorporación expresa del principio de progresividad en las constituciones locales permite dotar de mayor claridad y fuerza normativa a las obligaciones que tienen las autoridades estatales y municipales en materia de derechos humanos, en el caso del Estado de Oaxaca, la Constitución local reconoce diversos derechos fundamentales y establece bases importantes para la protección de los derechos humanos, sin embargo, aún existe la oportunidad de fortalecer el marco constitucional estatal mediante la incorporación explícita de un principio de progresividad reforzada, que permita orientar de manera más clara la actuación de las autoridades. El concepto de progresividad reforzada implica que las autoridades deben observar estándares particularmente rigurosos cuando adopten decisiones que puedan impactar el nivel de protección de los derechos humanos, este enfoque reconoce que la protección de los derechos humanos no puede entenderse como un proceso estático, sino como una construcción permanente que exige el compromiso constante de las instituciones públicas.

La incorporación de este principio en la Constitución del Estado de Oaxaca permitirá establecer un parámetro claro de interpretación constitucional que deberá ser observado por todas las autoridades estatales y municipales, asimismo, esta reforma contribuirá a fortalecer el control constitucional y el control de convencionalidad en el ámbito local, permitiendo que los órganos jurisdiccionales cuenten con herramientas normativas más sólidas para proteger los derechos humanos, de igual manera, la reforma tendrá un impacto positivo en el diseño e implementación de las políticas públicas, ya que obligará a las autoridades a considerar de manera sistemática el impacto de sus decisiones en el ejercicio de los derechos humanos. Por lo anterior, el principio de progresividad reforzada se convierte en un instrumento que permite garantizar que el desarrollo normativo,

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



institucional y presupuestal del Estado se oriente permanentemente hacia la ampliación y fortalecimiento de los derechos humanos, la adopción de esta reforma constitucional también contribuirá a consolidar una cultura institucional basada en el respeto a la dignidad humana y en la centralidad de los derechos fundamentales como eje rector de la actuación del Estado.

En suma, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco constitucional del Estado de Oaxaca mediante la incorporación de un principio que permita garantizar que la evolución del sistema jurídico estatal se oriente permanentemente hacia la ampliación y fortalecimiento de los derechos humanos, evitando retrocesos injustificados y consolidando un modelo de desarrollo basado en la dignidad humana, la justicia social y el respeto a la diversidad.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:



CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

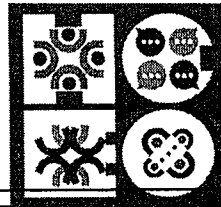
 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha

 lizdiputada04@gmail.com

 55 6080 3072 y 951 494 9591

 951 50 20 400 EXT. 8418





TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Párrafo 2 al 5...

TEXTO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Párrafo 2 al 5...

El Estado de Oaxaca reconoce el principio de progresividad reforzada de los derechos humanos como criterio rector de la actuación de todas las autoridades públicas, este principio implica que:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública orientadas a ampliar progresivamente el nivel de protección de los derechos humanos.

II. Queda prohibida la adopción de medidas regresivas que disminuyan el nivel de protección de los derechos humanos alcanzado, salvo que se encuentren plenamente justificadas bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad constitucional.

III. Toda decisión pública que pueda impactar

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**



Lizbeth Concha Cienfuegos



lizdiputaria04@gmail.com

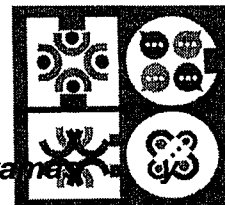


55 6080 3072 y 951 494 9591



951 50 20 400 EXT. 8418





públicas, programas gubernamentales contribuyan al fortalecimiento de dichos derechos.

IV. La ley establecerá los mecanismos institucionales para evaluar el impacto de las decisiones públicas en el nivel de protección de los derechos humanos.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** un sexto párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Párrafo 2 al 5...

El Estado de Oaxaca reconoce el principio de progresividad reforzada de los derechos humanos como criterio rector de la actuación de todas las autoridades públicas, este principio implica que:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de política pública orientadas a ampliar progresivamente el nivel de protección de los derechos humanos.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



II. Queda prohibida la adopción de medidas regresivas que disminuyan el nivel de protección de los derechos humanos alcanzado, salvo que se encuentren plenamente justificadas bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad constitucional.

III. Toda decisión pública que pueda impactar el ejercicio de los derechos humanos deberá considerar el principio de progresividad reforzada, garantizando que las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales contribuyan al fortalecimiento de dichos derechos.

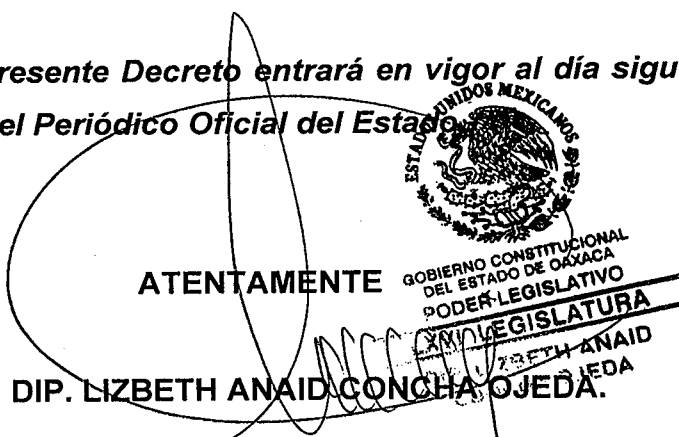
IV. La ley establecerá los mecanismos institucionales para evaluar el impacto de las decisiones públicas en el nivel de protección de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de Marzo de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

